

Exp. No. 20001-33-33-001-2016—00412-01

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 9/11/2021 9:59 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Sosa-rostan <esosarostan@velezgutierrez.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>; Luis Miguel Cubillos <lmcubillos@velezgutierrez.com>; notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>

Señores Honorables Magistrados del
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
MP. Dr. Carlos Alfonso Guechá Medina
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Rad. No. 20001-33-33-001-2016—00412-01.

-

-RECURSO DE REPOSICIÓN-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el trámite de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, en los términos del memorial adjunto, me permito interponer y sustentar **recurso de reposición** en contra del siguiente aparte contenido en la parte resolutive del auto calendarado el 4 de noviembre de 2021: “(...) *El valor de los títulos judiciales no debe exceder la suma de \$1.341.255.116,86 pesos colombianos, conforme fue ordenado en el numeral segundo del auto de 30 de junio de 2021, cargado en el numeral 05 del OneDrive*”.

Agradezco su atención.

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com VelezGutierrez.com



Plx.(571) 317 1513

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores Honorables Magistrados del
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
MP. Dr. Carlos Alfonso Guechá Medina
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Rad. No. 20001-33-33-001-2016—00412-01.

-RECURSO DE REPOSICIÓN-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el trámite de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer y sustentar **recurso de reposición** en contra del siguiente aparte contenido en la parte resolutive del auto calendarado el 4 de noviembre de 2021: “(...) *El valor de los títulos judiciales no debe exceder la suma de \$1.341.255.116,86 pesos colombianos, conforme fue ordenado en el numeral segundo del auto de 30 de junio de 2021, cargado en el numeral 05 del OneDrive*”.

Lo anterior, dado que, si bien es verdad que en la providencia del 30 de junio de 2021 se incluyó dicha limitante monetaria, no se puede perder de vista que a través del auto proferido el 2 de septiembre hogaño el Tribunal decidió aclarar el auto, y no fraccionar el título contentivo de los depósitos judiciales efectuados por mi representada:

En ese sentido, no es dable ordenar el fraccionamiento ni la posterior devolución del excedente reclamado por el apoderado judicial de la ejecutada, toda vez que tal decisión se toma una vez se haya decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual no ha ocurrido en el *sub examine* y corresponde decidirlo al juez de primera instancia. En efecto, la competencia de este Tribunal en esta oportunidad se circunscribe únicamente a resolver los argumentos de apelación sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial, y escapa de toda lógica ordenar por parte de este Despacho la devolución de excedentes a título de remanentes cuando aún no se han tasado y aprobado las costas pendientes.

Por ello, los numerales segundo y tercero de la providencia cuya aclaración y complementación se solicitó deben ser corregidos, aun cuando no en el sentido pretendido por el apoderado de la aseguradora ejecutada, sí en aras de impartir legalidad a la actuación y no provocar confusiones al juzgado de primera instancia en el trámite común del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia, lo procedente es convertir la totalidad del título judicial atinente al ciento por ciento de los depósitos judiciales, para que toda la suma pagada quede a órdenes del Juzgado de primera instancia; de manera tal que sea el mismo el que ordene los pagos y devoluciones a que hubiere lugar, de acuerdo a las decisiones adoptadas en el plenario.

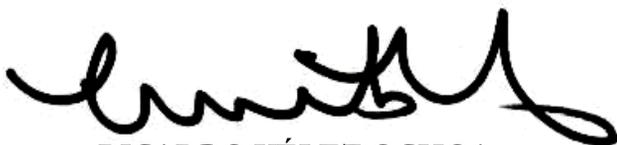
De lo contrario, de mantenerse la decisión proferida el 4 de noviembre de 2021, se generará un traumatismo mayor para la terminación del proceso, pues si bien resultaría claro que el título judicial con el que se haría la entrega de los recursos a la parte ejecutante correspondería a la suma fijada en la liquidación del crédito a su favor (\$1.341.255.166,86), el excedente que pagó de más mi representada (\$212.831.420,14) de acuerdo a esa misma liquidación en firme, quedaría aún a órdenes del Tribunal, sin que el juzgador de primera instancia pudiera disponer del mismo para cargar cualquier otra suma adicional (v.gr. costas procesales a favor del ejecutante) y realizar la devolución del remanente a mi poderdante.

Y, como es evidente, ello ocasionaría problemas administrativos para ambas partes, en tanto la ejecutante tendría que acudir nuevamente el Tribunal para obtener el pago de las posibles costas

de primera instancia, mientras que la demandada debería hacer lo propio para obtener el reembolso del remanente; siendo que el Tribunal solo fungió como Juez de segunda instancia del trámite.

Por ello, lo procedente es convertir todo el título judicial, y todas las sumas pagadas por **ALLIANZ**, a órdenes del Despacho del *a quo*.

De los Señores Magistrados, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.